

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 11 de julio del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda ejecutiva, la cual se le asignó el No. 2022-00250; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto, por remisión del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, quien declaró su falta de competencia. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00250 00

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por Gustavo Alexis Parrado Parrado contra Medimas E.P.S. S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte que el demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de Medimas E.P.S. por la suma de \$16.924.041 por concepto de subsidios por incapacidad causados entre el 2 de febrero de 2020 y el 30 de agosto de 2021 e intereses moratorios.

Como título base de la ejecución presentó la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, de fecha 24 de mayo de 2021, mediante la cual se ordenó a la E.P.S. Medimas proceder al pago de las incapacidades médicas generadas a favor del aquí ejecutante, con posterioridad al día 540, mientras se resuelve el origen de la enfermedad del actor (Pdf. 34, fl. 20).

Al respecto, estima el despacho que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el objeto del proceso de tutela es el amparo de derechos fundamentales, razón por la cual, las órdenes que allí se impartan deben ser cumplidas inmediatamente, y en caso de que ello no ocurra, es deber del juez tramitar un incidente de desacato cuya finalidad, según lo ha reiterado la Corte Constitucional, en otras en sentencias C- 367 de 2014 y SU 034 de 2018, es precisamente el cumplimiento de dichas órdenes que no pueden someterse a los trámites del proceso de ejecución, en atención a la importancia de los bienes jurídicos que protege el proceso Constitucional (derechos fundamentales).

En este orden de ideas, resulta improcedente la acción ejecutiva con base en una sentencia de tutela, pues ésta tiene su propio trámite expedito, lo que impide librar el mandamiento de pago que reclama la parte ejecutante. En otro giro del asunto, de todas formas, en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, la ejecución de las sentencias judiciales en las que se ordene el pago de sumas de dinero se debe adelantar ante el juez de conocimiento, a continuación de proceso que declaró el derecho y dentro del mismo expediente.

En consecuencia, el despacho negará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la remisión del expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de pago por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 119 de fecha 13 de septiembre
de 2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860b42d16cc0cb0dd0fe364e437d0a27342a13fb9cb0f727bb4a0fd522e8d1ef**
Documento generado en 12/09/2022 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>